



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007-2023-00414-00

Reunidas las exigencias establecidas en los artículos 82, 368, y ss del C.G. del Proceso, el Juzgado DISPONE:

ADMITIR la anterior demanda **DECLARATIVA**, promovida por **HILDA MARÍA GUANTIVA DE MENDOZA**, en contra de **YENNY VIVIANA MENDOZA FORERO**.

Trámítase la presente demanda por el procedimiento **VERBAL** de mayor cuantía.

De la misma córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días

Notifíquese este proveído a la parte demandada personalmente (arts. 291 a 293 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022).

Para efectos de resolver sobre la solicitud de medidas cautelares, la parte actora deberá prestar caución por la suma de \$64.000.000,00 M/cte., equivalente al 20 % del precio pactado en el contrato objeto de pretensiones, aproximadamente (art. 590 del C.G.P.). Para tales efectos deberá allegar la póliza respectiva junto con la constancia de pago (art. 1068 C. de Co.). No obstante, deberá indicar expresamente el Folio de Matrícula Inmobiliaria del bien sobre el cual recaerá la medida cautelar deprecada.

Se reconoce personería al Dr. RICARDO MANTILLA GALVIS como apoderado judicial de la parte actora, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 161 del 1-dic-2023